

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.  
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

|  | Pesetas |
|--|---------|
| Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción. | 2,00    |
| Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.   | 3,00    |
| Idem particulares y avisos financieros.....  | 4,00    |

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos.

Número atrasado: 1,50 pesetas

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Trabajo

DECRETO de 22 de julio de 1948 sobre calificación de funcionarios públicos a efectos del Régimen de Subsidios Familiares.

Al ocuparse el vigente Reglamento de Subsidios Familiares de desarrollar en sus capítulos cuarto a octavo lo preceptuado en la Base quinta de la Ley de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho, se limitó a marcar las líneas generales a que habría de responder la excepción aplicable al Estado, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos.

Entre las normas que actualmente regulan el Régimen de funcionarios, la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de tres de marzo de mil novecientos treinta y nueve determina lo que ha de entenderse por funcionarios, empleados u obreros del Estado. Ahora bien, la definición expresada no es enteramente concordante con la contenida en el artículo quinto del Reglamento del Régimen, quizá como consecuencia de partir aquélla de un derecho de opción luego suprimido.

Por otra parte, el Régimen en cuestión, que en su iniciación limitó los beneficios correspondientes a los subsidios familiares abonables al cabeza de familia, ha ampliado su protección a las viudas y huérfanos, y a su amparo también se conceden los denominados préstamos a la Nupcialidad y Premios a la Natalidad, siendo estas prestaciones de gran importancia para el personal afectado por las mismas, y de imposible aplicación en los casos de administración independiente por parte de los servicios del Estado y demás Corporaciones comprendidas en el régimen de funcionarios cuando se trata de empleados que no pertenezcan a sus plantillas, con el consiguiente perjuicio para los beneficiarios.

Se han venido dictando por este Ministerio sucesivas aclaraciones sobre desarrollo del Régimen especial de funcionarios, empleados u obreros dependientes del Estado, Provincia o Municipio, y para unificar no sólo la legislación aplicable, sino lo que es más importante, la doctrina que debe informarla, cuya aplicación incumbe sin duda alguna al Ministerio de Trabajo.

Previo deliberación del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

### Dispongo:

Artículo primero. Se considerarán, a efectos del Régimen de Subsidios Familiares, funcionarios, empleados y obreros del Estado quienes perciban sus haberes o jornales con cargo a partidas consigna-

das en los Presupuestos correspondientes en el Capítulo de personal y se encuentren comprendidos, por razón de las funciones o cargos que desempeñen, en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis.

Artículo segundo. Las solicitudes para la inclusión en el Régimen especial de funcionarios serán dirigidas y resueltas por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en la presente disposición, bien entendido que serán revisables por el expresado Departamento los casos anteriores en que por extensión se hubiera aplicado dicha situación especial a Organismos paraestatales autónomos o de naturaleza análoga, cuyos empleados no reúnan las condiciones requeridas en el artículo anterior, y quedando, por el contrario, ratificadas las situaciones especiales concedidas a los funcionarios públicos, civiles y militares.

### Disposiciones transitorias

Primera. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve en los casos en que su aplicación suponga para el personal afectado cambio de la situación actual, legalmente establecida.

Segunda. Quedan especialmente derogadas las Ordenes de la Vicepresidencia del Gobierno de tres de marzo de mil novecientos treinta y nueve y cuantas otras se opongan a lo establecido en la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de agosto.)

### Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se dictan normas sobre los trolebuses.

Ilmo. Sr.: Siendo cada vez más frecuente el establecimiento de líneas de transporte de viajeros y mercancías por medio de trolebuses, y siendo numerosas las consultas formuladas a la Superioridad, en el sentido de la matrícula y reconocimiento de dichos vehículos, así como sobre el permiso de que deben estar provistos;

Visto que el artículo cuarto del vigente Código de la Circulación define al trolebús como un autobús provisto de toma de corriente eléctrica;

Resultando que el mismo Código de la Circulación no exige de la aplicación de

sus preceptos a los autobuses y vehículos en general, accionados por motor eléctrico, sino que, por el contrario, existen artículos en el mismo dedicados especialmente a los de dicha clase de motor, como el 260, apartado f), que indica la fórmula que deberá aplicarse a los motores eléctricos para el cálculo de su potencia a los efectos de matrícula;

Resultando que por la Ley de 5 de octubre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre), por la que se regulan las concesiones administrativas de líneas de transporte realizado por trolebuses, éstas deberán ajustarse a las prescripciones del Código de la Circulación, según se expresa en los artículos 13 y 19 de la misma Ley;

Considerando que, por lo tanto, para todos los efectos del reconocimiento y matrícula del vehículo y conducción del mismo, los trolebuses deben ser considerados como autobuses y ajustarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación y disposiciones vigentes sobre el particular en todos aspectos, y especialmente en los relacionados con la garantía de la seguridad del público y del transporte,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industria y previo el informe del Consejo Superior de Industria, ha dispuesto lo siguiente:

1.º En relación con el reconocimiento y matrícula de los vehículos trolebuses y sus remolques, si los llevaran, deberán sujetarse a lo dispuesto para autobuses en el vigente Código de la Circulación y disposiciones posteriores que les afecte, determinándose su potencia, para caso de motores de corriente continua con excitación en serie, por la fórmula que en el apartado f) del artículo 260 se indica, tomando para «V» el valor de la tensión de alimentación del motor, y para «A», el que se define en el mismo apartado.

2.º Respecto a los conductores de estos vehículos, deberán estar en posesión del permiso de conducción de primera clase especial, tramitándolo y concediéndolo con arreglo a lo dispuesto en el vigente Código de la Circulación, y, en especial, al artículo 272 del mismo Código, que especifica los trámites y ejercicios a seguir para la obtención de este permiso especial que autoriza la conducción de automóviles destinados al transporte de más de nueve personas, o con remolque de peso, en vacío, superior a 250 kilos, debiendo demostrar el interesado ante las Delegaciones de Industria, para la obtención de dicho permiso de conducción, el conocimiento del funcionamiento, montaje y reparaciones de los principales y característicos órganos y mecanismos de dichos vehículos trolebuses, en cumplimiento de los apartados tercero, cuarto y quinto del artículo 271 del vigente Código de la Circulación.

Funciones todas ellas específicas de las Delegaciones de Industria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1948.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de agosto.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Convocando a oposición la cátedra de «Microbiología aplicada y Técnica microbiológica» de la Facultad de Farmacia de las Universidades de Barcelona, Granada y Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la ley de Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Microbiología aplicada y Técnica microbiológica» de la Facultad de Farmacia de las Universidades de Barcelona, Granada y Santiago, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.º Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.º Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
  - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerdan ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Los aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excludidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en

las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el *Boletín Oficial* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de julio de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 19 de agosto.)

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría General.—Sección 1.ª

CIRCULAR

Vista la instancia suscrita por don Tomás de la Morena Blasco, solicitando sea declarada «Vedado de caza» la finca de su propiedad, denominada «Las Laderas», sita en el término municipal de Villamantilla, y teniendo en cuenta los informes emitidos al efecto, he acordado acceder a lo interesado, declarando con esta fecha «Vedado de caza» la mencionada finca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 30 de agosto de 1948.—El Gobernador Civil interino, Marqués de la Valdavia.

(G. C.—3.626)

## Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 28 de mayo último, con sanción del Pleno en la de 16 de julio siguiente, anunciar subasta pública para contratar las obras de pavimentación e instalación de absorbaderos en la avenida del Doctor Esquerdo, entre el paso superior del ferrocarril de Madrid a Aragón y la avenida de la Ciudad de Barcelona (antes Pacifico), con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto, y por el presupuesto de contrata de 9.494.964,29 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 124.949,64 pesetas en la Depositaria municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva de 249.899,28 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, a las trece, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4, ba-

jo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría o en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Chamberí y Buenavista, en el indicado plazo, hasta el día anterior hábil al de la celebración de la subasta, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo a los capítulos XI y VII, artículos tercero y primero, conceptos primero, partidas 22 y 7 del Presupuesto extraordinario de 1946, respectivamente.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de agosto de 1948.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, J. Rincón.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta y sello municipal de 1,50 pesetas, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de pavimentación e instalación de absorbaderos en la avenida del Doctor Esquerdo».

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de pavimentación e instalación de absorbaderos en la avenida del Doctor Esquerdo, entre el paso superior del ferrocarril de Madrid a Aragón y la avenida de la Ciudad de Barcelona (antes Pacifico), anunciada en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Madrid, ... de ... de 194...

(Firma del proponente.)

(O.—12.988)

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 6 del actual, anunciar subasta pública para contratar la adquisición de 1.000 toneladas de sal para su utilización por el Servicio de Limpiezas en caso de nevadas, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al

efecto y por el precio tipo de pesetas 489.000.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 24.450 pesetas en la Depositaria municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva de 48.900 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, a los veinte días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, a las trece, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría o en las Tenencias de Alcaldía de los distritos del Centro y Hospicio, en el indicado plazo, hasta el día anterior hábil al de la celebración de la subasta, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al capítulo VII, artículo 2.º, concepto 12, partida 296 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior.

Anunciada esta subasta durante el plazo de cinco días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de agosto de 1948.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, J. Rincón.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta y sello municipal de 1,50 pesetas, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de adquisición de 1.000 toneladas métricas de sal para el Servicio de Limpiezas».

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de 1.000 toneladas métricas de sal para su utilización por el Servicio de Limpiezas en caso de nevadas, anunciada en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho ... con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta

forma: por los precios tipos, o con el alza de ..., o la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Madrid, ... de ... de 194...

(Firma del proponente.)

(O.—12.989)

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 25 de junio último, con sanción del Pleno en la de 16 de julio siguiente, acordó anunciar concurso público para contratar la adquisición del mobiliario necesario para el antepalco municipal en el teatro Español, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el presupuesto de contrata de 30.000 pesetas.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Congreso y Hospital, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta y sellado municipal de 1,50 pesetas, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 1.500 pesetas, en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las trece, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Cultura e Información para su propuesta de adjudicación.

El rematante constituirá en la Depositaria municipal, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contratado, la cantidad de 3.000 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de agosto de 1948.—  
P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, J. Rincón.

(O.—12.990)

## Delegación Central de Hacienda

Habiéndose extraviado el carnet número 12.519, correspondiente al depósito número 338.788 de entrada, a nombre de doña Luisa Vicinay Bengoa,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación Central, en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho carnet sin ningún valor ni efecto transcurrido que sea un mes desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia, sin haberlo presentado, según dispone la norma 31 de la Circular número 1, de enero de 1945.

Madrid, 17 de julio de 1948.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

(A.—9.870)

## AYUNTAMIENTOS

### VALLECAS

Esta Alcaldía pone en conocimiento de las familias de los Caídos por Dios y por España, que este Ayuntamiento ha construido un grupo de sepulturas en el Cementerio municipal, destinadas a recoger los restos de estos mártires, donde reposarán a perpetuidad, por lo que se abre un plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los familiares que estén conformes comparezcan ante el Ayuntamiento para formalizar los trámites reglamentarios. De no comparecer dentro del plazo fijado, se entenderá que nada tienen que oponer y que dan su conformidad al traslado.

Vallecas, a 31 de agosto de 1948.—El Alcalde, Alfonso Vázquez.

(G. C.—3.625) (O.—12.987)

### ALAMEDA DEL VALLE

Remitidos a esta Alcaldía por el señor Ingeniero Jefe provincial del Catastro de la Riqueza Rústica, los modelos III-I, en los que se relacionan los propietarios, parcelas, cultivos y clases asignadas a las mismas, así como la superficie asignada a cada una de las de este término municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Alameda del Valle, 28 de agosto de 1948.—El Alcalde-Presidente, Alvaro Canencia.

(G. C.—3.624) (X.—1.658)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 8

##### EDICTO

Don Manuel Soler Dueñas, Juez de primera instancia número ocho de esta capital.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que sigue don Darío Peña Serrano, contra la Sociedad mercantil «Codela, Sociedad Limitada», y don Ervino de Luca D'Odorico, sobre pago de doscientas sesenta mil pesetas de principal, importe de una letra de cambio, intereses, gastos y veinte mil pesetas para costas, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta y sin sujeción a tipo de los bienes siguientes:

Primero. La mitad proindiviso con su hermano don Rogelio que al demandado don Ervino de Luca D'Odorico corresponde en la propiedad de la patente de invención por veinte años, números ciento sesenta y nueve mil novecientos siete por «Perfeccionamientos en las prensas a hélice para la fabricación de pastas o productos cerámicos», concedida con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Segundo. La mitad proindiviso también con su hermano don Rogelio, que corresponde igualmente a don Ervino de Luca D'Odorico en la propiedad de la patente de invención por veinte años, número ciento setenta y dos mil doscientos doce por «Máquina automática perfeccionada para cortar ladrillos, tejas, tubos y otros productos cerámicos», concedida en veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de septiembre próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

##### Primera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de las cantidades que sirvieron de tipo para la segunda subasta, o sean mil ciento cincuenta y cinco pesetas noventa y cuatro céntimos para la mitad de la patente número ciento sesenta y nueve mil novecientos siete, y ochocientos seis pesetas veinticinco céntimos la mitad de la patente número ciento setenta y dos mil doscientos doce.

##### Segunda

Serán dos e independientes las licitaciones, y como la subasta se celebra sin sujeción a tipo, si las cantidades que ofrezcan no cubren las dos terceras partes del tipo fijado para la segunda subasta, quedará aplazada la aprobación del remate hasta tanto se cumplan lo que establecen los artículos mil quinientos seis y mil quinientos siete de la ley de Enjuiciamiento Civil.

##### Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

##### Cuarta

Los autos se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que los licitadores puedan examinar todo cuanto se relaciona con los bienes objeto de la subasta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con ocho días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Lodo. José Torres.—El Juez de primera instancia, Manuel Soler Dueñas.

(A.—9.867)

#### JUZGADO NUMERO 21

##### EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número veintinueve, de Madrid, se siguen autos ejecutivos promovidos por La Corporación Española de Créditos y Finanzas, S. A., representada por el Procurador don José Luis García López, contra don Joaquín

Sánchez de Toca y Calvo, sobre reclamación de quinientas mil pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas, en los que por providencia de esta fecha, en virtud de haber fallecido el mencionado demandado, sin haber otorgado testamento, se ha acordado citar a los ignorados herederos del mismo, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan en dichos autos, personándose en los mismos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de citación en forma legal a los ignorados herederos de don Joaquín Sánchez de Toca y Calvo, a los fines y por el término y con el apercibimiento acordados, expido el presente en Madrid, a veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Enrique Cid.

(A.—9.868)

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

#### JUZGADO NUMERO 2

Muñoz Rico (Jesús), natural de Madrid, hijo de Jesús y Antonia, de veintiocho años, soltero, domiciliado últimamente en la calle de Padilla, núm. 55, tercero C, procesado en causa por hurto número 4, de 1942, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2, Secretaría de don Antonio Yáñez, para notificarle el auto dictado por la Sala decretando su prisión y llevar a efecto la misma en la Prisión provincial de Madrid.

(B.—10.512)

#### JUZGADO NUMERO 5

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción núm. 5, de Madrid, en el sumario núm. 325, de 1944, por hurto, se cancela y deja sin efecto la requisitoria por la que se llamaba al procesado Francisco Gallego Medranda, natural de Madrid, nacido el 30 de octubre de 1906, hijo de Francisco y Laura, casado, artista.

(B.—10.511)

#### JUZGADO NUMERO 9

Vicente Aparicio (José), cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 9, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, contado dicho término a partir del siguiente día en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, a fin de ser reducido a prisión en el sumario que se instruye con el núm. 203, de 1948, por estafa.

(B.—10.522)

#### JUZGADO NUMERO 11

Sandonis Casado (Valentín), natural de Alaejos (Valladolid), estado viudo, profesión albañil, de sesenta y cinco años, hijo de Bruno y de Abdulía, domiciliado últimamente en Madrid, Ribera de Curtidores, núm. 8, buhardilla número 6, procesado por hurtos en causa nú-

mero 333, de 1946, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 11, Secretaría de don Calixto González García, para ser ingresado en la Prisión Provincial al objeto de cumplir la pena correspondiente como apremio personal de la multa que le fué impuesta por la Sección 2.ª de la Audiencia Provincial de esta capital, en sentencia dictada en 19 de septiembre de 1947, en el rollo correspondiente a dicho sumario, núm. 203, de 1947.

(B.—10.551)

Torres Gutiérrez (Manuel), natural de Murcia, de treinta y siete años de edad, casado, hijo de Tomás y Dolores, de profesión albañil, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Embajadores, núm. 58, procesado en causa que se le sigue con el núm. 67, de 1948, comparecerá ante este Juzgado de instrucción núm. 11, de Madrid, Secretaría de don Calixto González García, dentro del término de diez días, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, recibirle declaración indagatoria y constituirse en tal estado.

(G. C.—3.522) (B.—10.530)

**JUZGADO NUMERO 14**

Mora Cera (José de), natural de Zamora, de estado casado, profesión peluquero, de treinta y cuatro años, hijo de Manuel y de Regina, domiciliado últimamente en la calle de Ponce de León, núm. 7, principal, procesado por estafa en causa núm. 209, de 1948, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 14, Secretaría de don Manuel Comellas Salmerón, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—10.550)

Xandaro Redondo (Enrique), domiciliado últimamente en el Hotel Laris, plaza de Santa Bárbara, 1, piso segundo, procesado por estafa en causa núm. 270, de 1948, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 14, Secretaría de don Manuel Comellas Salmerón, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—10.553)

**JUZGADO NUMERO 19**

Barrera Beardo (Antonio), hijo de Antonio y de Carmen, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, estado soltero, profesión escribiente, de treinta y dos años, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle de Peña Francia, 6, primero, procesado por hurto en sumario núm. 348, de 1945, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción del núm. 19, con el fin de ser reducido a prisión.

(B.—10.524)

Suárez Alvarez (Fernando), hijo de Ambrosio y de María, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiséis años de edad, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa en sumario núm. 222, de 1947, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de este Juzgado de instrucción núm. 19, para recibirle indagatoria y constituirle en prisión.

(B.—10.525)

**JUZGADO NUMERO 21**

Cernuda de Ceinos (Heliodoro), de cuarenta y siete años, de estado casado, de profesión empleado, domiciliado últimamente en esta capital, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 21, de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 407, de 1945, que se instruye

contra el mismo sobre estafa, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarle por requisitorias, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—10.514)

Sancha o Sánchez Gutiérrez (Manuela), de cuarenta y cinco años, de estado soltera, de profesión sus labores, natural de Madrid, domiciliada últimamente en esta capital, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 21, de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 133, de 1946, que se instruye contra la misma sobre hurto, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarla por requisitorias, como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—10.515)

**ALCAZAR DE SAN JUAN**

Don Acisclo Fernández Carriedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria fecha 27 de julio último, expedida en la causa núm. 138, de 1948, por injurias a agentes de la Autoridad, interesando la busca y captura del procesado Juan Antonio Vega Flores, inserta y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 10 de agosto, número 190, toda vez que el mismo ha sido hallado y puesto a disposición de este Juzgado.

(G. C.—3.520) (B.—10.528)

**ALDEA DEL REY**

Por la presente se notifica al penado en juicio verbal de faltas núm. 5, de 1947, Jesús Ruiz Morales, por hurto, que se encuentra en ignorado paradero, haberse practicado la tasación de costas en dicho procedimiento, que asciende a 58 pesetas con 83 céntimos, para que en plazo de tres días pueda hacer impugnación de las mismas, o, caso contrario, proceda a su abono.

Asimismo se le llama y emplaza para que se constituya en prisión en el Arresto municipal de esta Villa, para cumplir el de cinco días, como pena principal impuesta; rogando y encargando a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a su busca, captura y conducción al Arresto de esta localidad, para cumplimiento de lo ordenado. El referido tiene treinta y siete años de edad, profesión traperero, y ha tenido su domicilio hasta hace poco tiempo en Calzada de Calatrava, de donde es natural, en calle del Cardenal Monescillo, número 6, y, según referencias, piensa instalarse en Puertollano o Madrid.

(G. C.—3.524) (B.—10.532)

**COLMENAR VIEJO**

Don Juan Agulló Soler, Juez comarcal de esta Villa, accidental Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1 del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado José López Blas, de veinticinco años, soltero, albañil, hijo de Juan e Irene, natural y vecino de Chamartín de la Rosa, donde tuvo su último domicilio en la calle de Alvarez, núm. 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser emplazado y reducido a prisión, en virtud de sumario que bajo el núm. 45, de 1946, se tramita en el mismo por hurto. Las señas personales de dicho procesado son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, y viste traje entero color azul marino y zapatos negros.

(G. C.—3.521) (B.—10.529)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**JUZGADO NUMERO 11**

**EDICTO**

Por el presente se emplaza a la demandada doña Juana Redondo Cruz, cuyo último domicilio fué en la calle del Ancora, número cinco, principal izquierda interior, para que en término de seis días improrrogables conste en la forma procedente la demanda de tercería de dominio seguida en su contra y don Enrique López Díaz por doña Buenaventura Boneu March, asistida de su esposo don José Colón Aixalá, de dos máquinas de escribir marca «Woodstock», ante el Juzgado municipal número once, de Madrid, sito en la calle de Lepanto, número cuatro; apercibiéndole que si no lo verifica seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez (ilegible).

(A.—9.866)

**Notificaciones de sentencias**

**JUZGADO NUMERO 9**

En las diligencias de juicio de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 349, de 1948, contra Julia Morales Prieto, sobre lesiones, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 3 de agosto de 1948.—El señor don Carlos de la Cuesta Rodríguez de Valcarlos, Juez municipal núm. 9, de los de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas núm. 349, de 1948, por denuncia de Félix Zamorano Hermosa, de cuarenta y un años, casado, hijo de Gregorio y Eulogia, natural de Fuentesauco (Zamora), con domicilio en la calle del Gobernador, núm. 16, contra Julia Morales Prieto, de treinta y seis años, hija de Eusebio y Agustina, natural de Fuentesauco y con domicilio en la calle del Gobernador, número 16, sobre lesiones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal,

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo a la denunciada Julia Morales Prieto, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

(G. C.—3.425) (B.—10.388)

**JUZGADO NUMERO 10**

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 35, de 1948, por daños, contra Matías Blanco Alcolea, ha recaído la sentencia que, copiada, dice:

Sentencia.—En Madrid, a 8 de julio de 1948.—Vistas por el señor don Angel Cabrer Villalobos, Juez municipal número 10, las diligencias de juicio de faltas,

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Matías Blanco Alcolea a la pena de cinco días de arresto y 20 pesetas de indemnización a Jesús Fole Fous, como autor de una falta de daños, y al pago de las costas.

(G. C.—3.449) (B.—10.405)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 135, de 1948, por daños, contra María Luisa Pérez Sierra, ha recaído la sentencia que, copiada, dice:

Sentencia.—En Madrid, a 19 de junio de 1948.—Vistas por el señor don Angel Cabrer Villalobos, Juez municipal número 10, las diligencias de juicio de faltas,

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente a María Luisa Pérez Sierra de la falta de daños denunciada, declarando de oficio las costas causadas en este procedimiento.

(G. C.—3.448) (B.—10.404)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 699, de 1947, por daños, contra Asunción Sáinz de Rozas, ha recaído la sentencia que, copiada, dice:

Sentencia.—En Madrid, a 21 de febrero de 1948.—Vistas por el señor don Angel Cabrer Villalobos, Juez municipal número 10, las diligencias de juicio de faltas,

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente a Asunción Sáinz de Rozas de la falta de daños denunciada, declarando de oficio las costas causadas en este procedimiento.

(G. C.—3.447) (B.—10.403)

**JUZGADO NUMERO 21**

Don Luis Falero Barroso, Oficial habilitado, en funciones de Secretario accidental del Juzgado municipal número 21, de esta capital.

Doy fe: Que en este Juzgado y bajo el núm. 619 de orden, de 1947, se ha seguido juicio verbal de faltas, por hurto de un reloj de pulsera, contra José Montalbo Saceda y Antonio Maestre Teno, en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 6 de agosto de 1948.—El señor Juez municipal accidental núm. 21, don Eduardo Torres Ruiz, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido contra José Montalbo Saceda y Antonio Maestre Teno, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente a los denunciados José Montalbo Saceda y Antonio Maestre Teno, declarando de oficio las costas del presente juicio.

(G. C.—3.413) (B.—10.376)

Don Luis Falero Barroso, Oficial habilitado, en funciones de Secretario accidental del Juzgado municipal número 21, de esta capital.

Doy fe: Que en este Juzgado y bajo el núm. 103 de orden, de 1948, se ha seguido juicio verbal de faltas por hurto de nueve pieles a la entidad «Albáñez y Compañía», S. L., contra Carlos Cobaleda Sánchez y Domingo Caridad Lema, en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

Sentencia.—Juzgado municipal número 21.—Juez, señor don Eduardo Torres Ruiz.—En la villa de Madrid, a 6 de agosto de 1948.—El señor Juez municipal núm. 21, ya mencionado, vistas las diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Carlos Cobaleda Sánchez y Domingo Caridad Lema,

Fallo.—Que debo condenar y condeno a los denunciados Carlos Cobaleda Sánchez y Domingo Caridad Lema a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio. Se aplica a los referidos condenados el Decreto de Indulto de 17 de julio de 1947, por lo que respecta a la pena de dos días de arresto menor.

(G. C.—3.412) (B.—10.375)

**AVISO**

Las reclamaciones de créditos relacionados con la pescadería sita en Luisa Fernanda, 15, deberán dirigirse, en el plazo de cinco días, al domicilio de don Gerardo Calvo Castro, nuevo propietario, calle de Embajadores, número 34, y que en el BOLETIN del día 17 de agosto último se sufrió error en el número de la calle.

Madrid, uno de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

(A.—9.869)